

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**MOTIVO DE LA DECISIÓN**

Resolver la solicitud de libertad por pena cumplida a favor de YEISON ARIEL ORJUELA BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.095.953.077, quien se encuentra privado de la libertad en la carrera 2ª N. 3AN – 03 PISO 3 barrio Refugio de Piedecuesta, pena vigilada por el CPMS de Bucaramanga.

**CONSIDERACIONES**

1. YEISON ARIEL ORJUELA BERMÚDEZ, cumple pena de 24 meses de prisión, e inhabilitación en el ejercicio de derecho y funciones públicas por el mismo lapso, como autor del delito de extorsión agravada en grado de tentativa, impuesta el 29 de noviembre de 2019 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, concediéndole a prisión domiciliaria.

2. En razón de este proceso el ajusticiado fue privado de la libertad desde el 17 de junio de 2019, sin contar con redenciones de pena, lo que lleva a cumplimiento total de la pena a partir del 16 de junio de 2021.

En consecuencia, se concederá la libertad por pena cumplida a partir de esa fecha, indicándosele a las directivas de CPMS de Bucaramanga, que deben verificar si YEISON ARIEL ORJUELA BERMÚDEZ tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberán dejarlo a disposición de quien lo requiera.

3. En punto de la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, este Despacho en atención a lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 26 de abril de 2006, siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, Rad. 24687, tenía establecido que esta sanción iniciaba al

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

terminar la privativa de la libertad; sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019 la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la sentencia citada se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; este Despacho recoge su posición y en consecuencia decreta igualmente la extinción de la pena accesoria.

4. Como consecuencia de lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

5. Archívense de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Centro de Servicios Judiciales de Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECRETAR** la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA del sentenciado YEISON ARIEL ORJUELA BERMÚDEZ, por cuenta de este proceso, a partir del 16 de junio de 2021.

**SEGUNDO: LÍBRESE** ante el director del CPMS de Bucaramanga la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD INCONDICIONAL, indicándosele que deben verificar si YEISON ARIEL ORJUELA BERMÚDEZ se encuentra requerido por otra autoridad, pues de ser así deberán dejarlo por cuenta del otro diligenciamiento.

**TERCERO: DECLARAR** extinguida la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a YEISON ARIEL ORJUELA BERMÚDEZ por las razones expuestas en la parte motiva

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

**CUARTO: DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

**QUINTO: ARCHÍVENSE** definitivamente las diligencias, remitiendo para ello la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

**SEXTO: ENTERAR** a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ**

Juez